

AÑO CXVI

Mérida, Yuc., Martes 5 de Marzo de 2013

No. 32,310



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

CIUDADANO JOSE AMILCAR CEBALLOS KANTÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOKOBÁ, YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento que dignamente presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de Enero del año dos mil trece, con fundamento en los Artículos 115 Fracción II, Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) Fracción III, 56 Fracción I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y Artículo 4 Fracción I del decreto que crea el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGlamento DE LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y en él se establecen las disposiciones relativas a la publicación y distribución de la Gaceta Municipal de la Localidad de Bokobá, Yucatán, que en lo sucesivo se denominara como la "Gaceta Municipal".

Artículo 2.- La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de Publicación y difusión del Gobierno Municipal de Bokobá, Yucatán, de carácter permanente cuya función consiste en dar publicidad al Bando de Policía y Gobierno, los Acuerdos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, aprobados por el Cabildo, a fin de difundirlas entre la población y que sean aplicadas y observadas debidamente.

Artículo 3.- La Gaceta Municipal de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán contendrá por lo menos las siguientes características:

- I. El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales a cargo del Ejecutivo del Estado;
- II. La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Bokobá, Yucatán";
- III. La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio;
- IV. La fecha y número de publicación de la edición correspondiente, y;
- V. El índice de contenido.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal la publicación de las disposiciones a que se refiere este Reglamento, para efectos de su difusión y vigencia Legal. El Presidente Municipal se auxiliará del Departamento Jurídico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 5.- En la Gaceta Municipal se publicaran:

- I.- Los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de observancia general;
- II.- Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- III.- La información de carácter institucional, reseñas culturales, biografías, geográficas o en general cualquier documento cuyo contenido sea de interés para el municipio y sus habitantes;
- IV.- Las cuentas públicas relativas a los egresos e ingresos que en forma mensual se generen;
- V.- El informe de la deuda pública;
- VI.- La Ley de Hacienda del Municipio de Bokoba, Yucatán, la Ley de Ingresos del Municipio de Bokoba, Yucatán y su presupuesto de Egresos;
- VII.- Las circulares que sean de observancia para los empleados del honorable Ayuntamiento;
- VIII.- Las Notificaciones Administrativas o Judiciales que por disposición de la Ley sean susceptibles de publicarse; y
- IX.- Los demás actos y resoluciones emitidas por el Honorable Cabildo, el Presidente Municipal y los titulares de las Direcciones que forman Parte del Ayuntamiento de Bokoba, Yucatán, así como las publicaciones, edictos y resoluciones emitidas por el Juzgado de Paz, que por su propia relevancia precisen publicarse.

Artículo 6.- La "Gaceta Municipal" podrá ser publicada todos los días del año.

Artículo 7.- Cuando se publiquen en la "Gaceta Municipal" el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que sean de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio, se estará a lo siguiente

I.- Se enviara un ejemplar impreso y su versión Electrónica, a la dirección del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los tres días siguientes al de su publicación.

II.- Se enviara un ejemplar impreso y su versión electrónica, al Congreso del Estado de Yucatán, para efectos de compilación y divulgación, en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación.

III.- Se enviarán dos ejemplares, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y a cada uno de los Poderes de la Unión, así como a los Archivos General de la Nación y del Estado de Yucatán.

Artículo 8.- Las Erratas y Aclaraciones que deben hacerse para corregir imperfecciones del texto publicado, estarán bajo la responsabilidad del titular de la "Gaceta Municipal". En todo caso se constatará que exista discrepancia entre el texto aprobado y la publicación efectuada.

Artículo 9.- Los textos publicados en la "Gaceta Municipal" solo tendrán efectos puramente informativos, con excepción de las disposiciones que contengan alguna normatividad aplicable, en cuyo caso se establecerá el tiempo en el cual comenzara a regir y surtir sus respectivos efectos.

Artículo 10.- el diseño, tamaño, suplemento, secciones y demás aspectos técnicos de la publicación de la Gaceta Municipal, así como los requisitos materiales que deban cubrirse para la presentación de originales para su publicación estará a cargo del titular de la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCION Y LA VENTA DE LA GACETA

Artículo 11.- La Gaceta Municipal será editada para su distribución en cantidad suficiente que garantice su conocimiento por el mayor número de habitantes en el territorio municipal, dicha distribución se hará de manera gratuita y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento.

El precio de venta al público de los ejemplares de la "Gaceta Municipal" así como el costo de las inserciones y demás publicaciones que realicen los particulares causaran los derechos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley de ingresos del Ayuntamiento de Bokoba, Yucatán del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 12.- La "Gaceta Municipal" deberá editarse en un número de ejemplares suficiente para lograr su amplia difusión.

CAPÍTULO IV

DEL ARCHIVO DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 13.- Para el funcionamiento de la Gaceta Municipal" el titular de la misma será el responsable de vigilar lo siguiente.

I.- Crear y conservar el archivo de las publicaciones que realice;

II.- estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos y organizar el acceso a los mismos; y

III.- vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- El número que le corresponda a la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, se insertará una vez que esta haya sido inscrita en el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán.

Dado en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán a los 29 días del mes de Enero del año dos mil trece.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

C. JOSÉ AMILCAR CEBALLOS KANTÚN
Presidente Municipal

C. ROSALÍO HUCHIN MOO
Secretario Municipal

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA